

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL  
CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

**Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.**

La Constitución Española de 1978 representa el paso de un Régimen Autoritario a un Régimen Democrático Constitucional. El proceso de su aprobación se inicia tras la muerte del General Franco destacando como fechas fundamentales las siguientes:

- Aprobación por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978.
- Ratificación en Referéndum por el pueblo español el 6 de diciembre de 1978.
- Sancionada y promulgada por el Rey el 27 de diciembre de 1978.
- Publicada en el BOE el 29 de diciembre de 1978.

Se caracteriza por ser extensa (169 artículos), escrita, rígida (por su difícil reforma), consensuada (entre las distintas fuerzas políticas) y popular (al ser aprobada por las Cortes y ratificada por el pueblo en referéndum).

**Principios generales**

Se encuentran recogidos en el Título Preliminar, arts. 1 a 9.

- Artículo 1 – La soberanía reside en el pueblo
- Artículo 2 – Unidad de la nación y derecho a la autonomía
- Artículo 3 – El castellano y las demás lenguas españolas
- Artículo 4 – La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas
- Artículo 5 – Madrid, capital
- Artículo 6 – Partidos políticos
- Artículo 7 – Sindicatos y asociaciones empresariales
- Artículo 8 – Fuerzas armadas
- Artículo 9 – Respeto a la Ley. Libertad e igualdad. Garantías jurídicas.

**Derechos y deberes fundamentales**

Se encuentran recogidos en el Título 1, arts. 10 a 55.

- Artículo 10 – Derechos de la persona
- Artículo 11 – Nacionalidad
- Artículo 12 – Mayoría de edad: 18 años
- Artículo 13 – Derechos de los extranjeros
- Artículo 14 – Igualdad ante la ley
- Artículo 15 – Derecho a la vida
- Artículo 16 – Libertad ideológica y religiosa
- Artículo 17 – Derecho a la libertad personal
- Artículo 18 – Derecho a la intimidad. Inviolabilidad del domicilio
- Artículo 19 – Libertad de residencia y circulación
- Artículo 20 – Libertad de expresión
- Artículo 21 – Derecho de reunión
- Artículo 22 – Derecho de asociación
- Artículo 23 – Derecho de participación

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL**  
**CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

- Artículo 24 – Protección judicial de los derechos
- Artículo 25 – Principio de legalidad penal. Trabajo remunerado para los reclusos
- Artículo 26 – Prohibición de los Tribunales de Honor
- Artículo 27 – Libertad de enseñanza. Derecho a la educación. Autonomía universitaria
- Artículo 28 – Libertad de sindicación. Derecho a la huelga
- Artículo 29 – Derecho de petición
- Artículo 30 – Servicio militar y objeción de conciencia
- Artículo 31 – Sistema tributario
- Artículo 32 - Matrimonio
- Artículo 33 – Derecho a la propiedad
- Artículo 34 – Derecho de fundación
- Artículo 35 – El trabajo, derecho y deber
- Artículo 36 – Colegios profesionales
- Artículo 37 – Convenios y conflictos laborales
- Artículo 38 – Libertad de empresa. Economía de mercado.
- Artículo 39 – Protección a la familia y a la infancia
- Artículo 40 – Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional. Jornada y descanso laboral
- Artículo 41 – Seguridad social
- Artículo 42 - Emigrantes
- Artículo 43 – Protección a la salud
- Artículo 44 – Fomento del deporte
- Artículo 45 – Medio ambiente. Calidad de vida
- Artículo 46 – Conservación del patrimonio artístico
- Artículo 47 – Derecho a la vivienda. Utilización del suelo
- Artículo 48 – Participación de la juventud
- Artículo 49 – Atención a los disminuidos físicos
- Artículo 50 – Tercera edad
- Artículo 51 – Defensa de los consumidores
- Artículo 52 – Organizaciones profesionales
- Artículo 53 – Tutela de las libertades y derechos. Recurso de amparo.
- Artículo 54 – El Defensor del Pueblo
- Artículo 55 – Suspensión de derechos y libertades

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL  
CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

**Tema 2. Las Cortes. El Gobierno. El Poder Judicial.**

**Las Cortes**

- Son un órgano de representación ya que representan al pueblo español (art. 66 de la CE).
- Son un órgano de poder político. Sus actos solo están limitados por la Constitución, por lo que escapan a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, pudiendo únicamente ser revisados por el Tribunal Constitucional.
- Son un órgano deliberante en el que se definen acuerdos en razón de las mayorías que apoyan al Gobierno y las minorías que les hacen oposición.
- Son un órgano bicameral al existir dos Cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado.
- Son un órgano legislativo ya que constituyen el órgano normal de la legislación.
- Son un órgano de control de la acción del Gobierno.
- Son un órgano permanente ya que en vacaciones o, en caso de su disolución, continúan a algunos efectos a través de las Diputaciones Permanentes.
- Son un órgano público ya que sus sesiones plenarias han de ser públicas (art. 80 de la CE), salvo acuerdo en contrario en cada cámara.

La estructura de cada Cámara se constituye sobre una triple base:

- El Presidente
- La Mesa
- La Diputación Permanente

Existen también dos órganos políticos fundamentales:

- Los Grupos Parlamentarios
- La Junta de Portavoces

**El Gobierno**

La Constitución de 1978, no reconoce al Gobierno solo como un órgano superior de la Administración, sino que ejerce una función política (la de gobernar) y se convierte en órgano del Poder Ejecutivo (“dirigir la política interior y exterior y la administración civil y militar”).

Características del Gobierno:

- Órgano colegiado: es un órgano formado por varios miembros y sus acuerdos se toman por deliberación.
- Órgano solidario: de la gestión política del gobierno responden solidariamente todos sus miembros ante el Congreso de los Diputados.
- Distribución de competencias: aunque es un órgano solidario, las competencias del Gobierno se reparten entre cada uno de sus miembros.
- Distribución del Gobierno: el Presidente del Gobierno es la persona que dirige y coordina la actividad del gobierno.

Las funciones del Gobierno se encuentran reguladas en el art. 97 de la CE, que distingue las dos funciones primordiales: la función ejecutiva y la potestad reglamentaria (potestad de crear normas reglamentarias).

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL**  
**CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

**El Poder Judicial**

La función judicial consiste en resolver, mediante la aplicación del Derecho, los conflictos que surjan entre los ciudadanos o entre éstos y los poderes públicos. Esta función se atribuye a un conjunto de órganos que forman lo que se denomina Poder Judicial.

La regulación jurídica viene establecida en el Título VI de la Constitución (Arts. 117 a 127) y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del poder judicial. No juzga sino que es un órgano de control de funcionamiento de la Administración de Justicia. Está integrado por un Presidente y 20 vocales y se renueva cada 5 años.

Dentro de la organización judicial española se encuentran: los Juzgados de Paz, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados de Violencia sobre la mujer, Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de lo Mercantil, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Menores, las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo.

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL**  
**CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

**Tema 3. La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. El Municipio: concepto y órganos de gobierno municipales.**

**La Administración local. Concepto.**

La Administración local responde a la necesidad de satisfacer problemas que se sientan y se solucionen a escala local, tales como, pavimentación, agua, salubridad, transportes urbanos, etc. Puede definirse la Administración local como aquel sector de la Administración Pública que surge como asociación de hombres y mujeres unidos por lazos de vecindad territorial para la defensa genérica de sus intereses.

Como características esenciales de la Administración local, podemos destacar las siguientes:

- Es una verdadera Administración Pública y, por lo tanto, goza de la prerrogativas y potestades correspondientes a las mismas.
- Tiene autonomía para el cumplimiento de sus fines.
- Tiene personalidad jurídica plena y distinta de la del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Tiene capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**Entidades que comprende.**

El art. 3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local distingue tres tipos de Entidades Locales:

- El Municipio
- La Provincia
- Las islas en los archipiélagos balear y canario

Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

- Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- Las Áreas Metropolitanas.
- Las Mancomunidades de Municipios.

**El Municipio. Concepto.**

Según el art. 137 de la CE, el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan.

El municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los elementos del municipio son tres:

- El territorio – es el término municipal en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.
- La población – es el conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal.

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL**  
**CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

- La organización – la forman el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno, que existen en todos los Ayuntamientos. La Junta de Gobierno Local y otros órganos complementarios de los anteriores, dependen de la población del municipio así como de los Reglamentos orgánicos propios.

**Órganos de gobierno municipales.**

- El Alcalde – Es el presidente de la corporación. En un órgano unipersonal y necesario que está al frente y dirige la Administración municipal y representa al Ayuntamiento. Es elegido por los Concejales en la sesión constitutiva de la corporación salvo en los municipios con régimen de Concejo Abierto en que es elegido directamente por los vecinos.

El Alcalde puede delegar determinadas atribuciones a la Junta de Gobierno Local, a los Tenientes de Alcalde o a los Concejales. Esta delegación se debe realizar siempre mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de la delegación, las facultades que se deleguen y las condiciones para su ejercicio.

- El Pleno – Es el órgano colegiado de gobierno y administración del municipio donde se debaten, discuten y deciden los asuntos municipales de su competencia. Está integrado por el Alcalde y todos los Concejales. Los Concejales son elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en los términos que establezca la Ley de Régimen Electoral General. El número de concejales se eligen en función del número de residentes censados en el municipio.

El Pleno se reúne en sesiones ordinarias convocadas y presididas por el Alcalde en fechas preestablecidas. Además de estas, existen las sesiones extraordinarias que son las convocadas fuera de las fechas preestablecidas. Para la celebración de ambas, deben transcurrir un mínimo de dos días hábiles entre la convocatoria y la celebración de la sesión. En aquellos casos en la que la urgencia de los temas a tratar no pueda esperar los dos días hábiles de separación entre la convocatoria y la celebración de la sesión correspondiente, se convocarían sesiones extraordinarias urgentes.

- La Junta de Gobierno Local – Es un órgano colegiado que existe en los municipios de más de 5.000 habitantes o en los de menos si así lo dispone su Reglamento orgánico municipal o así lo acuerde el Pleno. Está integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Los miembros de la Junta de Gobierno Local son nombrados y separados libremente por el Alcalde dando cuenta al Pleno.

Se encarga fundamentalmente de la asistencia o asesoramiento permanente al Presidente de la Corporación en el ejercicio de sus funciones y de aquellas funciones delegadas por el Pleno o por el Alcalde.

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria, si no hay otra previsión en el Reglamento orgánico, cada quince días como mínimo. Puede celebrar también sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no pueden transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes.

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL**  
**CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

**Tema 4. El municipio. Territorio y población. Historia y patrimonio de Cobeña.**

El término municipal de Cobeña, ubicado en el centro Este de la Comunidad de Madrid, ocupa una extensión de 21 km<sup>2</sup> y se sitúa a una distancia de 27 Km al Noreste de la capital.

Limita al Norte con el término municipal de Algete, al Este y Sureste con Daganzo de Arriba y Ajalvir, respectivamente; mientras que por el Oeste-Suroeste linda con Paracuellos de Jarama y en una estrecha franja al Oeste, Cobeña limita con el municipio de San Sebastián de los Reyes.

En la actualidad se encuentran cuenta con una población empadronada de unos 7.400 vecinos aproximadamente.

De la antigüedad de esta Villa se tienen noticias de que ya existía en la dominación Romana. Su fundación se estima en el siglo IX, por los árabes.

La época de mayor crecimiento demográfico y económico en Cobeña, coincide con el asentamiento en la zona de familias judías de alto poder económico, las cuales originaron una época de enriquecimiento, a la vez que de importancia en relación con pueblos y villas de su alrededor, pues se hablaba, en su época, del auténtico poder económico y financiero que ejercían las aljamas que constituían el eje de Torrelaguna-Cobeña-Alcalá.

La aljama (judería) de Cobeña eran tan importantes en estos aspectos referidos, que para el alfoz de Alcalá (territorio de varios pueblos que forman una jurisdicción) Cobeña era pieza fundamental. Este alfoz se extendió por villas y aldeas situadas entre el Henares, el Jarama, y el Tajuña, y entre ellas fue notable la riqueza de Cobeña, pues las 70 familias judías que componían la aljama de esta Villa, estaban dedicadas a ocupaciones de tratantes, mercaderes, plateros y cereros, personas ricas y acaudaladas que motivaron el dicho de "Más vale Cobeña que Alcalá y sus tierras" a causa de los tratos que en ella había. Por mandato de su Majestad los judíos fueron expulsados de la villa y su situación cambia radicalmente, pues, al tiempo que se pierden los beneficios del comercio, se mantienen los impuestos que a partir de ese momento, tendrán que asumir el resto de los vecinos. Un segundo motivo de decaimiento son los excesivos gastos en bodas y fiestas, ya que utilizaban vestidos de paños finos y seda, joyas de plata labrada blanca y dorada en personas donde estas valían más que sus bienes.

Se hizo famosa por las bodas que estas familias judías de Cobeña celebraban con otras también de Torrelaguna (matrimonios entre varones de Torrelaguna y doncellas de Cobeña).

Se tienen noticias de que existió un castillo propiedad de D. Álvaro de Luna, Condestable bajo el reinado de Juan II de Castilla, y a la muerte de D. Álvaro, durante el reinado del propio Juan II, el castillo fue derribado. Sus sillares, se cree, fueron empleados por Gaspar de la Peña, discípulo de Juan de Herrera, para edificar la Iglesia hoy existente.

En 1579 (siglo XVI) esta villa contaba con dos alcaldes ordinarios, 213 casas con 223 vecinos, que la Chancillería de Valladolid era la competente para resolver litigios y pleitos, que pertenecía al Arzobispado de Toledo, que no tenía Iglesia Catedral ni colegial, y que no hay más que una Iglesia parroquial bajo la advocación de San Cipriano, que contaba con un hospital de 7 camas para pobres, fundado por Sancho López y su mujer María Alfonso, naturales de esta Villa, donde se curan enfermos no contagiosos, por expreso deseo de sus fundadores.

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL**  
**CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

En este siglo, la agricultura era el principal medio de subsistencia de los vecinos de Cobeña. Se sembraba trigo y cebada "más parte de trigo que de cebada".

La ganadería estaba relacionada con las labores agrícolas, era más bien escasa, con algunas cabezas de ganado vacuno y ovejas. Hasta ochenta labradores labran sus haciendas con mulas y bueyes, otra parte son jornaleros y pobre gente que no tienen con qué labrar, y hasta una docena de vecinos son arrendadores de panes y vinos, granjeros tratantes que tratan de comprar y vender ganados de lana.

Se cultivaban cereales, legumbres, vid y olivo aunque no había ni una sola hectárea de regadío, lo que demuestra el abandono en que se tiene el cultivo del campo.

Hoy en día la mayor parte de los trabajadores se dedican al sector servicios y la agricultura es una actividad minoritaria.

Además, un porcentaje importante de la población activa se dedica al sector industrial en poblaciones limítrofes.

### **Iglesia de San Cipriano**

De acuerdo con el plano de Situación, el edificio de la Iglesia Parroquial de Cobeña está edificado en la plaza de la Villa, una de las zonas más altas del núcleo edificado de Cobeña, en la provincia de Madrid.

La superficie total de la edificación es de 812,16 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Este edificio está declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Monumento según Decreto 142 de 10 octubre de 1996.

Iglesia de planta rectangular, orientada litúrgicamente en dirección Este-Oeste, con la portada actualmente en uso en la fachada Norte. Consta de tres naves de igual altura con cuatro tramos separadas por dos hiladas de columnas cilíndricas toscanas de sillería de piedra, que sustentan arcos de medio punto y parabólicos sobre los que se desarrollan bóvedas vaídas, con decoración de recuadros en resalte.

Según los estudios históricos realizados, la Iglesia actual se reedificó en el barroco sobre una del Renacimiento que ya existía en este mismo lugar, datos estos no totalmente asegurados, pero que aparentemente se confirman ya que la portada y otros elementos secundarios demuestran un claro estilo de finales del XVII, mientras que la estructura fundamental parece ser del siglo XVI.

Según parece ser, corresponde la autoría de la Iglesia actual al Burgalés Gaspar de la Peña, formado en el aprendizaje de las líneas clásicas de los edificios Herrerianos del Siglo XVII y que comparte la ejecución con Juan de Naveda, vecino también de la Meridad de Trasmiera en Burgos.

Durante la guerra civil, se quemaron los retablos primitivos.

En obras de escultura, citaremos la imagen del Santísimo Cristo del Amparo. Asimismo, hay que destacar la pila bautismal, gótica decorada en arquillos, que provenía del antiguo templo derribado en 1588. Como dato curioso, la grieta que se aprecia en la actualidad en la misma ya existía en 1555, cuando el visitador ordena que, como no retiene el agua, se ponga un recipiente de vidrio o cerámica en su interior para que esté siempre llena.

El Archivo parroquial es de gran importancia, con fondos documentales desde 1550 en un total de 43 libros, aunque está por hacer una descripción de los mismos.

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL  
CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

**Tema 5. El personal al servicio del sector público local. Derechos y obligaciones.**

**Concepto y clases de empleados públicos**

El artículo 103 de la Constitución Española ordena, entre otras cosas, la regulación de un estatuto de los funcionarios públicos y del acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Ese estatuto es el actual Estatuto Básico del Empleado Público (también, EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 8 establece que son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

**Clasificación**

Los empleados públicos se clasifican en:

- Funcionarios de carrera.
- Funcionarios interinos.
- Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- Personal eventual.

Además, el artículo 13 del EBEP regula la figura del Directivo profesional, que es el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración. En realidad, no se trata de otra clase de empleado público, sino que es una figura específica para el desarrollo de esas funciones directivas y puede tratarse tanto de un funcionario como de un empleado laboral, si bien, en este último caso, deberá estar sometido a la correspondiente relación laboral de carácter especial de alta dirección.

En definitiva, el concepto de empleado público es más amplio que el de funcionario público y comprende todas aquellas vinculaciones profesionales con las Administraciones Públicas a las que hace referencia el EBEP.

**Derechos**

Todos los empleados públicos tienen reconocidos, en el artículo 14 del EBEP, los siguientes derechos de carácter individual:

- a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
- d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
- e) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
- f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL**  
**CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
- h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.
- i) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- j bis) A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- k) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
- l) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- m) A las vacaciones, descansos, permisos y licencias.
- n) A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.
- o) A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.
- p) A la libre asociación profesional.
- q) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Además, se reconocen a todos los empleados públicos los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva (art. 15 del EBEP):

- a) A la libertad sindical.
- b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.
- c) Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.
- d) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.
- e) Al de reunión, en los términos establecidos en el artículo 46 del EBEP.

**Deberes (regulados en el art. 52, 53 y 54 del EBEP)**

**Código de Conducta.**

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL**  
**CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

**Principios éticos.**

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de las normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

**TEMARIO MÍNIMO PARTE GENERAL**  
**CONCURSO OPOSICIÓN 2 PLAZAS OPERARIO DE LIMPIEZA**

**Principios de conducta.**

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

**Acceso al empleo público (Art 55. EBEP)**

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
  - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
  - b) Transparencia.
  - c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
  - d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
  - e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
  - f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.